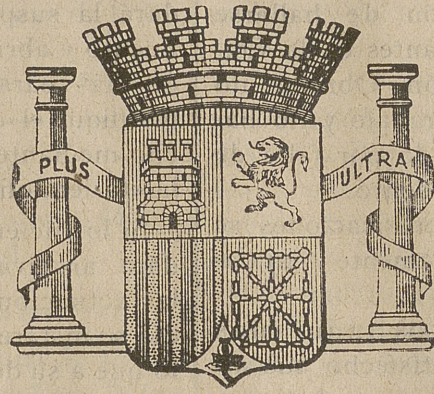


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 50 pesetas.  
Semestre . . . . . 30 —  
Trimestre . . . . . 20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 2.277

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

## ORDEN

Habiéndose padecido varios errores de copia en las instrucciones para el desenvolvimiento del Decreto número 264, publicadas en este periódico oficial número 202, correspondiente al día 10 del presente, se reproducen debidamente rectificadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10, vengo en aprobar las siguientes

## INSTRUCCIONES

para el desenvolvimiento del Decreto número 264, de 1 de Mayo corriente.

Artículo 1.º Gozarán de los beneficios del Decreto las personas que se encuentren comprendidas en algunos de los conceptos siguientes:

a) Los obreros y empleados españoles que teniendo oficio o profesión conocidos se encuentran en paro forzoso, y hallándose inscritos en las Oficinas de Colocación Obrera, no hubieren rehusado el trabajo que se les ofreciere, ni sido despedidos del que antes tuvieron por falta de moralidad o por delito.

En el concepto de empleado no se comprende a los empleados públicos.

b) Los soldados y cabos del Ejército o de la Armada que se hallasen movilizados y carezcan de otros ingresos que los que perciban por su servicio militar y éstos no excedan del jornal me-

dio de un bracero en la localidad donde radique su vivienda.

c) Los soldados y cabos pertenecientes a la Milicia Nacional de la Falange Española Tradicionalista y de las JONS que careciendo de otros ingresos que los militares y siendo éstos de la cuantía que se dice en el párrafo anterior, se encuentren precisamente en los frentes de combate o bien hospitalizados como consecuencia de enfermedad o de herida causada en la campaña.

d) Las viudas y los huérfanos de combatientes muertos en la guerra, cuando la pensión que disfruten por tal concepto no alcance la suma de un jornal medio en la localidad.

Artículo 2.º Para disfrutar de los beneficios del Decreto habrán de concurrir además los requisitos siguientes:

1.º Que el beneficiario sea cabeza de familia y tenga hecho a su nombre el contrato de alquiler de su vivienda.

2.º Que los miembros de su familia con quienes conviviere no perciban ingresos que alcance suma igual a la de un jornal medio de la localidad.

3.º Que la vivienda que habite el beneficiario satisfaga alquiler no superior a 150 pesetas mensuales.

4.º Que el beneficiario se encuentre provisto de la «tarjeta oficial de exención de pago de alquileres», expedida por la Cámara de la Propiedad Urbana de la circunscripción respectiva.

Artículo 3.º Los beneficios que se otorgan a las personas com-

prendidas en los dos artículos anteriores son los siguientes:

1.º La exención total del pago de los alquileres de la vivienda que ocupasen.

2.º La exención del pago de las cantidades devengadas por suministro de agua y luz eléctrica, siempre que las cantidades consumidas no excedan de la media que por dichos conceptos hubieren alcanzado en los tres meses últimos.

3.º La demora del pago de los alquileres devengados con anterioridad a la vigencia de este Decreto.

4.º La excepción de «no pago por causa justificada» a toda demanda de desahucio del local de su vivienda.

La exención de pago de los números 1.º y 2.º se contrae a las cantidades devengadas durante los meses en que estuvieron los beneficiarios en posesión de la tarjeta.

La demora del número 3.º alcanzará igual lapso de tiempo, transcurrido éste, el deudor vendrá obligado a satisfacer los atrasos por mensualidades, de modo que el recargo mensual no exceda de un tercio de la renta mensual ni baje de un quinto.

La excepción del número 4.º se refiere precisamente a los alquileres devengados, durante los meses que estuviere el inquilino en posesión de la tarjeta.

Artículo 4.º Todos los propietarios, usufructuarios o perceptores de rentas de fincas urbanas que radiquen en la circunscripción de cada una de las Cá-

maras de la Propiedad Urbana, vendrán obligados a satisfacer a prorrata el total importe de las rentas de alquileres que se condonen dentro de la misma circunscripción, en aplicación del Decreto, más un 20 por 100 para fallidos.

Están obligados a contribuir a la prorrata, así los propietarios que habiten su propia casa, como los que sean dueños de solares y todo aquel que perciba una renta cualquiera de la propiedad urbana.

Los propietarios de edificios cuyos alquileres se condonan, figurarán en la derrama como si efectivamente percibiesen esas rentas.

Artículo 5.º Corresponde a las Cámaras de la Propiedad:

1.º Expedir las tarjetas de exención a los solicitantes que tuvieren derecho a ellas y otorgar su prórroga.

2.º Hacer mensualmente la derrama de la suma de alquileres condonados, más un 20 por 100 para fallidos, entre los propietarios obligados a su pago.

3.º Recaudar las cuotas de esa derrama y abonar contra recibo a los propietarios con derecho a ellas las rentas que dejaron de percibir.

La Cámara ejercerá estas funciones por sí misma en la localidad donde tenga su domicilio y sirviéndose de sus representantes oficiales en los demás Ayuntamientos de su circunscripción.

Artículo 6.º Las Cámaras estarán facultadas para reclamar los datos necesarios a las Com-

pañías que explotan los servicios de agua y luz, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Decreto.

Artículo 7.º Corresponde a los representantes oficiales de las Cámaras allí donde éstas no tengan su domicilio:

a) Expedir las tarjetas de exención que soliciten los vecinos de la localidad con arreglo a las instrucciones de la Cámara respectiva.

b) Remitir a la Cámara una relación de propietarios de fincas urbanas, usufructuarios o perceptores de rentas por tal concepto en la localidad, sirviéndose a este efecto de las declaraciones juradas que presenten los interesados, las cuales comprobarán debidamente con los datos que habrán de suministrarles las oficinas públicas que los posean.

c) Recaudar de los propietarios de la localidad las cuotas de la derrama acordada por la Cámara, respecto de los mismos.

d) Abonar a los propietarios de la localidad que tuvieren derecho a ello, las rentas por la Cámara condonadas.

Artículo 8.º El inquilino que se juzgare con derecho a los beneficios del Decreto, o ausente él, quien en su casa haga las veces de cabeza de familia, se dirigirá por escrito a la Cámara respectiva o a su representante local, alegando su derecho y solicitando que se le expida la tarjeta de exención.

En prueba de su derecho, todo peticionario deberá acompañar los siguientes documentos:

a) Certificación del último padrón de vecinos de la vivienda que habite.

b) Declaración jurada del dueño de la vivienda, acreditando la renta que satisface.

c) Certificación expedida por la Alcaldía respectiva del jornal medio de un bracero en la localidad.

d) Declaración jurada de no reunir por todos conceptos ingresos superiores al jornal medio de un bracero.

Según los casos en que base su petición acompañará además:

a) Testimonio del Jefe del Cuerpo o Milicia que acredite hallarse el peticionario movilizado, con especificación del destino o empleo que sirva.

b) Testimonio del Jefe del hospital en que yaciere enfermo o herido.

c) Certificación del Registro civil que acredite la condición de viudedad u orfandad del peticionario respecto de un combatiente y certificación de los subsidios que perciba por tal concepto, en

su caso, expedida ésta por la oficina correspondiente.

d) Certificación de hallarse inscrito el solicitante en la Oficina de Colocación Obrera, no haber rehusado trabajo y no haber sido despedido por falta de moralidad o por delito.

Todas estas certificaciones se expedirán gratuitamente y en papel común.

Artículo 9.º Los inquilinos que hubiesen satisfecho sus alquileres aún cuando se hallasen en las condiciones del Decreto, no tendrán derecho en ningún caso a pedir su devolución.

Artículo 10. La Cámara, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que recibió la solicitud y previa la comprobación que estime precisa sobre la certeza de los hechos, expedirá la tarjeta al peticionario o le comunicará por escrito la resolución denegatoria, expresando en este caso el fundamento de la misma.

Artículo 11. Contra la resolución de la Cámara que deniegue el derecho a la exención, el solicitante podrá recurrir, en término de dos días, a las Juntas provinciales que para este fin se crean, bajo la dependencia de la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado. Aquellas Juntas, en plazo de cinco días, resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 12. Para la resolución de los recursos a que se refiere el artículo anterior y los que regula el artículo 20, se constituirá en cada provincia una Junta compuesta por el Presidente, Tesorero y Contador de la Cámara y los siguientes Vocales adjuntos:

a) Un delegado de la Autoridad militar provincial.

b) Un representante del Jefe provincial de la Milicia Nacional de la Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

c) Un delegado del Gobierno civil de la provincia.

d) Un representante del Delegado provincial de Trabajo o de la Autoridad que haga sus veces.

e) Un representante del Ayuntamiento donde tenga su domicilio la Cámara.

Los Vocales miembros del Pleno de la Cámara, sustituirán al Presidente en sus funciones por orden de antigüedad.

Actuará de Secretario de la Junta provincial el mismo Secretario de la Cámara, sin voto.

Artículo 13. A toda demanda de desahucio de una vivienda podrá el demandado oponer la excepción de «no pago por causa justificada», cuando se encontrare comprendido en el beneficio del Decreto.

Formulada la excepción, el Juez que entienda en el juicio, acordará la suspensión del procedimiento y abrirá un plazo de quince días para que dentro de él justifique el demandado su derecho mediante la presentación de la «tarjeta oficial de exención».

Si lo hiciere así, el Juez mandará archivar provisionalmente las actuaciones, hasta que en su día se instare por la parte actora lo que a su derecho conviniera.

Si el demandado no presentare la tarjeta de exención, el Juez ordenará que siga el juicio adelante por sus trámites ordinarios.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación aunque el procedimiento se encuentre en trámite de ejecución de sentencia al publicarse la presente.

Artículo 14. La tarjeta de exención que otorguen las Cámaras deberá ajustarse al modelo que se publica como apéndice primero de estas Instrucciones.

Artículo 15. La tarjeta tendrá validez para el mes a que se refiere su expedición; esto no obstante, si dentro de la vigencia del Decreto siguieren concurriendo en el titular las condiciones necesarias para disfrutar de los beneficios concedidos, deberán las Cámaras prorrogar sucesivamente dicha validez cada mes sin que pueda exceder la prórroga de dos meses.

Artículo 16. Terminada la expedición de tarjetas de exención, correspondientes a cada mes, la Cámara obtendrá la cifra resultante de la suma de alquileres condonados, y añadido a ella un 20 por 100 más para fallidos, prorrateará el total entre los obligados a su pago, en proporción al total de las rentas que cada uno perciba de la propiedad urbana dentro de la circunscripción de la Cámara.

Artículo 17. En los cinco primeros días, a partir de la fecha de publicación del presente, todos los propietarios, usufructuarios o perceptores de rentas de la propiedad urbana están obligados a presentar en la Cámara de la circunscripción en que su finca radique, directamente o por medio de los representantes locales de aquella, declaración jurada en que figuren el emplazamiento de la finca, pisos de que consta y alquileres que satisface cada uno mensualmente, producto bruto, renta líquida y gastos por suministro de agua y luz en el caso en que sean éstos de cuenta del propietario, todo ello conforme al modelo que se publica como apéndice número 2 de estas Instrucciones.

Igual declaración deben hacer cuando variasen los alquileres que percibieren.

Artículo 18. Con los datos de esta declaración, debidamente comprobados con los que les proporcionen las Oficinas públicas, de quienes lo soliciten, las Cámaras formarán el fichero que les sirva de base para las operaciones de prorrateo, recaudación de cuotas y pago de alquileres condonados.

Artículo 19. Para hacer efectivas las cuotas de la derrama de alquileres condonados y asimismo para recaudar sus cuotas sociales, las Cámaras podrán utilizar el procedimiento de apremio administrativo que regula el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Artículo 20. Los propietarios que se creyeran perjudicados por la resolución de la Cámara al hacer la derrama de total de los alquileres condonados, podrán recurrir contra esa resolución en el plazo de cinco días ante la Junta provincial establecida en el artículo 12, cuya decisión será definitiva.

Artículo 21. En sustitución de los propietarios de fincas abandonadas por causa de la guerra, y en tanto se provea a la Administración de éstas, las Cámaras se subrogan en los derechos y obligaciones de los mismos, por lo que se refiere al cumplimiento del Decreto.

Artículo 22. Los beneficiarios no podrán variar el domicilio que tuvieron en el día de la publicación del Decreto a otro de mayor renta dentro de los comprendidos en la exención, durante todo el tiempo que goce del beneficio.

Tampoco podrán subarrendar su vivienda total ni parcialmente.

Artículo 23. La Comisión de Trabajo de la Junta Técnica, a quien corresponde vigilar el cumplimiento del Decreto, podrá corregir disciplinariamente la negligencia en que incurrieren las Cámaras en la aplicación del mismo, imponiéndoles multas desde 100 pesetas hasta 5.000.

#### Disposiciones adicionales

1.ª Inmediatamente de publicadas las presentes Instrucciones en el *Boletín Oficial del Estado*, las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana se reunirán en sesión y acordarán lo necesario para dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en las mismas.

2.ª Dentro de los quince días siguientes a la publicación de las presentes Instrucciones, los inquilinos con derecho a ello solicitarán de las Cámaras que se les

expida la correspondiente tarjeta de exención.

3.ª Los nombramientos de Delegados que en cada Ayuntamiento hagan las Cámaras para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente, tendrán el carácter de obligatorios.

4.ª Las Corporaciones y Entidades vendrán obligadas a facilitar a las Cámaras los datos que interesasen para el cumplimiento de las obligaciones que se les imponen.

Burgos, 8 de Mayo de 1937.—  
*Fidel Dávila.*

Señor Presidente de la Comisión de Trabajo.

\*\*\*

Los modelos a que se refieren las presentes Instrucciones rectificadas no sufren alteración alguna y están insertos en el *Boletín* número 202 de 10 de los corrientes.

(Boletín Oficial del Estado del día 14 de Mayo de 1937.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.283

### GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad  
Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Siete Iglesias de Trabancos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el coto denominado «Eván de Abajo», señalándose como zona sospechosa, una faja de terreno de 250 metros, a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta, el referido coto denominado «Eván de Abajo», y zona de inmunización, la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo; y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el

capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 18 de Mayo de 1937.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 2.318

Caja de Recluta número 44 de Valladolid

Incorporación a filas

Dispuesto por Orden de 18 del actual (*B. O.* número 220), la incorporación a filas del 2.º trimestre del reemplazo de 1938 y 4.º trimestre del cupo de instrucción del reemplazo de 1930, por el presente se hace saber a los interesados.

2.º trimestre del reemplazo 1938.

Deberán efectuar su presentación en esta Caja de Recluta número 44 (sita Plaza de las Brígiditas) los reclutas pertenecientes a este trimestre durante los días 25 al 31, ambos inclusive, del mes de la fecha, para su destino a Cuerpo en los días y horas que a continuación se expresan:

Día 25, de nueve a trece y de dieciséis a diecinueve horas, los reclutas de la 1.ª Sección de Quintas de Valladolid.

Día 26, a las mismas horas, los de la 2.ª Sección de Quintas de Valladolid.

Día 28, a las mismas horas, los reclutas de los pueblos comprendidos en las letras A a la Ll, ambas inclusive.

Día 29, a las mismas horas, los reclutas de los pueblos comprendidos en las letras de la M a la S, ambas inclusive.

Día 30, a las mismas horas, los reclutas de los pueblos comprendidos en las letras T a la Z, ambas inclusive.

Los Ayuntamientos deberán remitir por telégrafo o medio más rápido, nota numérica de los reclutas que han de incorporarse para su destino a Cuerpo y por correo o al presentarse los reclutas, relación de los mismos por orden de fecha de nacimiento.

Los que se encuentren prestando servicios de Armas precisamente en los frentes de combate como afiliados a las milicias de Falange Española Tradicionalista y de las JONS con anterioridad al 30 de Abril próximo pasado, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

Los reclutas de zona no liberada, a los que corresponda concentrarse, lo efectuarán en las Cajas más próximas a su residencia.

4.º trimestre del reemplazo 1930

Los reclutas del cupo de instrucción y procedentes de prórro-

ga de 1.ª clase nacidos del 1 de Octubre al 31 de Diciembre, ambos inclusive, del año 1909 y pertenecientes por lo tanto al reemplazo de 1930, deberán efectuar su incorporación a esta Caja para su destino a Cuerpo, en las fechas y horas que se dispone para los del 2.º trimestre del reemplazo de 1938.

Los individuos comprendidos en este llamamiento, que pertenezcan a cuerpos de Infantería deberán efectuar su incorporación directamente a los mismos, siempre que éstos se encuentren en zona liberada, y, caso negativo, a las Cajas más próximas a su residencia para su nuevo destino.

Los pertenecientes a otras armas y cuerpos del Ejército, así como los de zona no liberada, deberán efectuarlo a las Cajas más próximas para su destino por las mismas.

Los individuos comprendidos en este llamamiento que con anterioridad al 30 de Abril próximo pasado, se encuentren prestando servicios de armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a las milicias de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

Valladolid, 20 de Mayo de 1937.  
El Coronel, *Octavio Aláez.*

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.309

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 del actual, acordó adquirir, mediante concurso, un carro para el transporte de reses muertas con destino al Matadero sanitario.

Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de tres días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra dicho acuerdo; advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Valladolid, 19 de Mayo de 1937.  
El Alcalde, *Luis Funoll.*

Núm. 2.307

Ataquines

Terminado el apéndice de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año de 1936, estará expuesto al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de que puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Ataquines, 18 de Mayo de 1937.  
El Alcalde, *Teófilo García.*

Núm. 2.308

Canalejas de Peñafiel

La cobranza voluntaria del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al ejercicio corriente, se hallará abierta durante el día 26 del corriente mes en la Casa Consistorial y se llevará a efecto por el encargado.

Y por el presente se invita a todos los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento, así vecinos como forasteros, a que satisfagan sus cuotas durante el día indicado, en evitación de los recargos consiguientes, que se exigirán por la vía de apremio, una vez transcurridos los plazos legales.

Canalejas de Peñafiel, 17 de Mayo de 1937.—El Alcalde *Florentino de la Fuente.*

Núm. 2.306

Medina de Ríoseco

Durante los días 26, 27 y 29 del actual, tendrá lugar la cobranza de las cuotas por derechos y tasas municipales, correspondientes al primero y segundo trimestres del año actual, en el domicilio del recaudador de este Ayuntamiento, don Ildefonso Fagúndez, calle de San Buenaventura, número 1.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medina de Ríoseco, 19 de Mayo de 1937.—El Alcalde, *Raimundo Anívarro.*

Núm. 2.319

Portillo

Ignorándose el paradero de los reclutas que a continuación se expresan, naturales de esta villa y correspondientes al segundo trimestre del reemplazo de 1938, se les cita por el presente edicto para que del 25 al 31 del actual mes de Mayo se presenten en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, a los efectos de su incorporación, en virtud del actual llamamiento; en la inteligen-

cia que, de no hacerlo en el plazo indicado, les parará el perjuicio a que se hagan acreedores.

Portillo, 19 de Mayo de 1937.  
El Alcalde, Teodoro Sanz.

MOZOS QUE SE CITAN

Celestino Pérez Guadarrama, hijo de Benito y de Eulalia; Anselmo Herrero Catalina, hijo de Longinos y de Benita; Félix Cuéllar Adeva, hijo de Luis y de Luisa, y Nazario Rodríguez Casado, hijo de Aurelio y de Florencia.

Núm. 2.304

San Pablo de la Moraleja

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Pablo de la Moraleja, 18 de Mayo de 1937.—El Alcalde accidental, Abundio Cendón.

Núm. 2.302

Serrada

Don Romualdo de Iscar Hinojal, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en la sesión celebrada el día 15 del actual, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 487 del Estatuto municipal, se acordó nombrar vocales natos para el repartimiento general de utilidades del año 1937, a los señores siguientes:

Parte real

D. César de Medina Bocos.  
D. Prudencio Martín Moyano.  
D. Valentín Arévalo Ayllón.  
D. Mariano de Eván Rivera.

Parte personal

D. Gregorio Juárez Martín.  
D. Benito Martín y Martín.  
D. Atanasio Hernández Zarzuelo.

Las relaciones que han servido de base para las designaciones que preceden así como éstas, se exponen al público por término de siete días hábiles para oír las reclamaciones que se presenten.

Serrada, 17 de Mayo de 1937.—  
Romualdo de Iscar.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.320

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, y Secretaría del infrascrito, promovidos por don Eusebio Rodríguez Fernández Vila, en concepto de Gerente-Administrador de la S. A. «Anselmo León», domiciliada en esta plaza, contra la entidad «Ateneo de Valladolid» y en su nombre contra el Presidente de la misma, cuyo nombre y domicilio se desconocen, habiendo tenido aquélla anteriormente su domicilio en la calle de Mendizábal, número 4, de esta capital, sobre pago de 1.484,89 pesetas, intereses legales y costas, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

*Providencia.*—Juez señor Fernández Díaz Faes.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza. Valladolid, diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete. Por presentado el precedente escrito con los documentos y copias simples que le acompañan. Se tiene por parte a don Eusebio Rodríguez Fernández Vila en concepto de Gerente-Administrador de la S. A. «Anselmo León», domiciliada en esta plaza. Se admite la demanda que en dicho escrito se interpone, la cual se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, confiriéndose traslado de la misma con emplazamiento al Presidente de la Entidad «Ateneo de Valladolid», y en atención a no ser conocido su nombre ni domicilio, según se consigna en el aludido escrito, hágase la notificación y emplazamiento por medio de edictos y en la forma que previene el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, fijándose en el sitio público de costumbre

de esta localidad e insertándose en el «Boletín Oficial» de esta provincia, señalándose a dicho demandado el término de nueve días para que comparezca y conste a la demanda. Y no ha lugar a la ratificación del embargo preventivo que se solicita.—Lo acordó y firma S. S.<sup>a</sup> doy fe.—José María Fernández D. Faes.—Ante mí: L. Pedro del Río.—Rubricados.

Y mediante ignorarse el domicilio del Presidente de la Entidad «Ateneo de Valladolid», se hace la notificación y emplazamiento ordenados por medio de la presente cédula, previniendo a aquél que si no comparece en el juicio en el término indicado, le parará el perjuicio a que se haga acreedor.

Valladolid, 15 de Mayo de 1937.—  
L. Pedro del Río.

130

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.311

REQUISITORIA

Eugenio Lorenzo Sanz, hijo de Leandro y de Manuela, natural y residente en Ataques, provincia de Valladolid, de estado soltero, de profesión jornalero, de 22 años, sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente de Caballería don Moisés Buenaposada González, Juez encargado del Juzgado de instrucción del Regimiento de Farnesio, 10.º de Caballería, de guarnición en esta Plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid, 19 de Mayo de 1937.  
El Teniente Juez instructor, Moisés Buenaposada.

Núm. 2.313

Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

El día 14 de Junio próximo, y hora de las diez, en el local del Parque de Intendencia de esta Plaza, sito en la calle de la Encarnación, se reunirá esta Junta con el fin de adquirir los artículos necesarios para completar los repuestos del mencionado Parque y contratar el suministro durante el mes de Agosto del año actual, para las fuerzas y ganado de guarnición en Cáceres, Plasencia, Trujillo, Salamanca, Zamora, Segovia, Medina del Campo y Avila.

Las ofertas serán presentadas

ante la Junta, de las diez a las diez y media, pudiendo los oferentes examinar en la Secretaría de la misma, y en los anuncios oficiales fijados en las tablillas de los Ayuntamientos los artículos que se intentan adquirir o contratar.

Valladolid, 15 de Mayo de 1937.  
Angel

131

Núm. 2.316

Parque de Intendencia de Valladolid

El día 15 del próximo mes de Junio, y hora de las once, en el local de este Parque, sito en la calle de la Encarnación, se reunirá la Junta Económica del mismo, para intentar adquirir los artículos siguientes:

Harina de primera, 300 quintales métricos.

Paja suelta, 1.050 quintales métricos.

Paja empacada, 380 quintales métricos.

Cebada, 1.600 quintales métricos.

Las proposiciones que han de registrarse para adquisición, se encargarán de manifiesto en la oficina de este Parque de Intendencia del referido

Valladolid, 15 de Mayo de 1937.

José Lanzarote.

132

ANUNCIOS NO OFICIALES

Caminos de Hierro del Norte de España

CONCURSO

La Compañía del Norte abre un concurso para el suministro de 46.100 metros cúbicos de piedra machacada para balasto de la vía, para su uso en distintos puntos de sus líneas situadas en la zona liberada.

Este suministro con arreglo a las condiciones que están de manifiesto en la oficina de Vías y Obras de la segunda Sección de Valladolid.

Las proposiciones se admiten en el plazo comprendido desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las doce horas del día 10 de

Valladolid, 15 de Mayo de 1937.  
Jefe de Vías y Obras, Sr. Ricardo Suárez Blanco.

133

Imprenta de la Diputación provincial